



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- **0570**

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL INADMITE LA SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR JORDY ALEXIS JAPÓN VEGA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2019-0017 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2019-0017 de fecha 10 de abril de 2018, el Coordinador Zonal 6 de la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:**

*"(...) **Artículo 2.- DECLARAR** que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO6201941-0019 de 30 de enero de 2019; y, que señor Jordy Alexis Japón Vega, es responsable del incumplimiento de la obligación determinada en el Informe Técnico ITCZO6-C-2018-0360 de 03 de abril de 2018, que consiste en que: "El señor Jordy Alexis Japón Vega no ha presentado los reportes de usuarios y facturación correspondientes a los cuatro trimestres del año 2017"; Obligación que se encuentra descrita en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, clausula cuarta del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, configurándose la comisión de la INFRACCIÓN DE PRIMERA CLASE establecida el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. **Artículo 3.- IMPONER.** Al señor Jordy Alexis Japón vega RUC No. 1900702265001 la sanción económica de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES con 00/98 (USD \$496,98), de acuerdo a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; cuyo pago deberá ser realizado en la Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, situada en las calles Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución; caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo."*

- 1.2. Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-007143-E de 18 de abril de 2019 ingresado a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, el señor Jordy Alexis Japón Vega presenta solicitud impugnación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2019-0017 de fecha 10 de abril de 2018.**
- 1.3. Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00111 de 07 de mayo de 2019 el Director de Impugnaciones dispuso al señor Jordy Alexis Japón Vega, se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 220 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y, el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo.**
- 1.4. Mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-0558-OF de 08 de mayo de 2019 la Unidad de Documentación y Archivo, notificó la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00111 de 07 de mayo de 2019, al señor Jordy Alexis Japón Vega, el 08 de mayo de 2019.**
- 1.5. Mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2019-0243-M de 06 de junio de 2019 el Director de Impugnaciones solicitó al Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo:**



"... certificar si han ingresados a esta Entidad documentos con los siguientes datos:

1. *Abogado Victor M. Cuenca G.*
2. *Señor Jordy Alexis Japón vega, representante del servicio de valor agregado de acceso a internet denominado (Zamoronet), ubicado en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.*
3. *Documento en respuesta a la provincia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00111 de 07 de mayo de 2019. "*

La verificación de la información se realizará desde el 15 de mayo de 2019, hasta presente fecha."

- 1.6. El 12 de junio de 2019 mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1358-M el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo informa: *"...Al respecto, certifico que se encontró los siguientes documento (sic) con base a la referencia, mismo que se adjunta al presente*
- *ARCOTEL-DEDA-2019-007143-E, contenido en 42 fojas útiles."*

El escrito antes referido es el documento con el cual el señor Jordy Alexis Japón Vega presentó la solicitud de impugnación; por lo que, se ha verificado que no se ha presentado ningún escrito de contestación a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00111 de 07 de mayo de 2019.

2. COMPETENCIA

2.1. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SEGUNDO SUPLEMENTO No. 31 DE 07 DE JULIO DE 2017.

"Art. 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

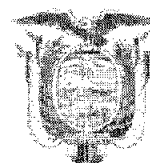
El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."

2.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: "(...)8. Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio". (Subrayado me pertenece).

2.3. ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 Y PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 13, DE 14 DE JUNIO DE 2017.

El artículo 10, número 1.3.1.2 Gestión Jurídica, acápite III numeral 2 y 11 establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

"2. Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."

"11. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva".

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápite II y III letra b) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL: *"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."*

2.4. RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2017-0733 DE 26 DE JULIO DE 2017

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: **"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.- (...)** b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; c) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico; (...)"

2.5. RESOLUCIÓN No. 11-10-ARCOTEL-2019 DE 30 DE ABRIL DE 2019

Mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **"ARTICULO DOS. Designar al magister Ricardo Augusto Freire Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables."**

2.6. ACCIÓN DE PERSONAL No. 366 DE 13 DE MAYO DE 2019

Mediante Acción de Personal No. 366 de 13 de mayo de 2019, se nombra al Abogado Fernando Torres Núñez, Coordinador General Jurídico del ARCOTEL.



2.7. ACCIÓN DE PERSONAL No. 380 DE 17 DE MAYO DE 2019

Mediante Acción de Personal No. 380 de 17 de mayo que rige a partir del 20 de mayo de 2019, se nombra al Abogado Diego Sebastián Compoverde Sánchez, como Director de Impugnaciones del ARCOTEL.

En consecuencia, el Director de Impugnaciones de ARCOTEL, tiene la atribución y responsabilidad de sustanciar reclamos y recursos administrativos en observancia del artículo 10, número 1.3.1.3, y acápites II y III letra b), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ARCOTEL; y, el Coordinador General Jurídico de ARCOTEL, ejerce competencia para resolver la presente solicitud de impugnación de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2019-0017 de fecha 10 de abril de 2018.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008

"Art 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Artículo 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

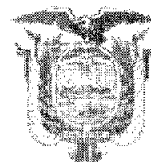
Artículo 261.- "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

3.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO, REGISTRO OFICIAL NO. 439, DE 18 DE FEBRERO DE 2015

"Art. 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución." (Subrayado fuera del texto original).

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)"

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (...) con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico (...)

3.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 31 DE 07 DE JULIO DE 2017

"Art. 220.- Requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
6. La determinación del acto que se impugna.
7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón."

"Art. 221.- Subsanación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada."

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

"Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-007143-E de 18 de abril de 2019 ingresado a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, el señor JORDY ALEXIS JAPÓN VEGA presenta solicitud de impugnación de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2019-0017, de fecha 10 de abril de 2018.

De la revisión del expediente administrativo, la solicitud de impugnación presentada por el señor Jordy Alexis Japón Vega, permisionario del servicio de internet denominado Zamoranet, ubicado en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2019-0017, se desprende que mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00111 de 07 de mayo de 2019 a las 14h30, esta Dirección de Impugnaciones dispuso que aclare, rectifique y subsane su solicitud de impugnación de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 220 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y, el



artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, en el término de 5 días, el cual se cumplió el 15 de mayo de 2019.

Mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2019-0243-M de 06 de junio de 2019 el Director de Impugnaciones solicitó al Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo que certificar la existencia de ingresos en ésta Entidad respecto de documentos que guarden relación con los siguientes datos: Abogado Victor M. Cuenca G., Señor Jordy Alexis Japón Vega, representante del servicio de valor agregado de acceso a internet denominado (Zamoronet), ubicado en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; y, documentos en respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00111 de 07 de mayo de 2019, cuya revisión debería ser realizada desde el 08 de mayo de 2019, fecha en la cual fue notificado al peticionario con la providencia de requerimiento de complementación providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00111.

El Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1358-M de 12 de junio de 2019 remite la información solicitada a través del memorando No. ARCOTEL-CJDI-2019-0243-M de 06 de junio de 2019, en cual comunica que se encontró el siguiente documento con base a la referencia, No. ARCOTEL-DEDA-2019-007143-E, contenido en 42 fojas útiles, el cual corresponde al escrito de interposición del recurso de impugnación.

De lo expuesto se concluye que el señor Jordy Alexis Japón Vega interpuso solicitud de impugnación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2019-0017 de fecha 10 de abril de 2019, emitida por el Coordinador Zonal 6 de ARCOTEL, solicitando se revoque la Resolución, fundamentándose en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo VIII de los Derechos de Protección, artículo 76, numeral 3, que establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, no esté tipificado en la Ley como infracción administrativa.

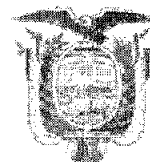
Según se desprende del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1358-M de 12 de junio de 2019, emitido por el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, se constata que el recurrente no ha ingresado ningún documento en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2019-00111 de 07 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, se verifica que el señor Jordy Alexis Japón Vega no ha subsanado la interposición de su solicitud de impugnación conforme fue requerido por la Dirección de Impugnaciones; y, tampoco ha señalado de forma expresa que clase de recurso interpuso, dentro del término legalmente otorgado, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo COA, la solicitud de impugnación se debe considerar desestimada.

Por lo expuesto, se verifica que el señor Jordy Alexis Japón Vega no ha subsanado la interposición de su solicitud de impugnación conforme fue requerido por la Dirección de Impugnaciones; y, tampoco ha señalado de forma expresa que clase de recurso interpuso, dentro del término legalmente otorgado, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, se debe considerar el desistimiento del recurso de impugnación.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

1. La solicitud de impugnación no reúne los requisitos contemplados en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, la Dirección de Impugnaciones a través de la providencia



No. ARCOTEL-CJDI-2019-00111 dispuso su complementación, otorgándole el término de cinco días.

2. El señor Jordy Alexis Japón Vega, no ha subsanado la interposición de su solicitud de impugnación conforme fue requerido por la Dirección de Impugnaciones, tal como se verifica en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1358-M de 12 de junio de 2019, emitido por el responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL.
3. De conformidad con lo que determina el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo COA, debe considerarse el desistimiento del recurso planteado.

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico, INADMITIR la solicitud de impugnación presentada por el señor Jordy Alexis Japón Vega, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-007143-E de 18 de abril de 2019, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo COA."

RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, artículo 1 letra a) y b); el suscrito Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2019-00095 de 25 de julio de 2019.

Artículo 2.- INADMITIR a trámite la solicitud de impugnación interpuesto por el señor Jordy Alexis Japón Vega, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-007143-E de 18 de abril de 2019, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, y declarar el desistimiento del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 ibidem.

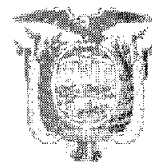
Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-007143-E de 18 de abril de 2019.

Artículo 4.- INFORMAR, el señor Jordy Alexis Japón Vega, que conforme a lo dispuesto en el artículo 219 Código Orgánico Administrativo tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el órgano competente.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de este acto administrativo al señor Jordy Alexis Japón Vega en los siguientes correos electrónicos, hipolitojapon@hotmail.com; y, vi.ma.cu.35@hotmail.com, señaladas por el permisionario en la solicitud de impugnación para recibir notificaciones, a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera

0570

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

30 JUL 2019

Abg. Fernando Torres Núñez

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO:
 Abg. Nataly Aguilar SERVIDOR PÚBLICO	 Abg. Diego Campoverde DIRECTOR DE IMPUGNACIONES